



TOMO CXLVIII Alcance al Periódico Oficial del fecha 16 de Noviembre de 2015

Núm. 46

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>
Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Decreto Gubernamental.- Que contiene el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana de Tulancingo. 3

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a Servicios de Salud de Hidalgo. 6

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LOS ARTÍCULOS 10 y 71, FRACCIONES XLV Y XLVII, DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3, 5 y 6, FRACCIONES I, V, Y VI; 7 y 8, FRACCIONES I y V; 10 FRACCIÓN III; 13 Y 15 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO; Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la **ZONA METROPOLITANA DE TULANCINGO**, de acuerdo al decreto de fecha 18 de junio del 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 7 de julio del 2008, integrada por el territorio de los municipios de Cuauhtepac de Hinojosa, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Tulancingo de Bravo, ha tenido un intenso proceso de urbanización, asociado no solo al crecimiento natural, sino a la creciente migración de personas residentes de las zonas rurales de la región y de otros estados limítrofes, generando un impacto considerable en el proceso de ocupación del suelo con usos urbanos, demandando servicios, equipamientos e infraestructura adecuada para atender la demanda actual de la población que vive en este importante sector del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el impacto generado por crecimiento se ha identificado de manera directa en la extensión de suelo ocupado por la mancha urbana y la presión sobre áreas de valor ambiental, presentando una dispersión de los asentamientos humanos, creando descontrol en los usos de suelo, áreas carentes de infraestructura y desarticulación en la estructura urbana; aunado a esto la carencia de una estructura vial con la capacidad de soporte al incremento del volumen de tráfico por la interacción entre los centros de población.

TERCERO. Que en el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana de Tulancingo se ha planteado como uno de los ejes principales de las acciones, lograr un desarrollo urbano ordenado y sustentable, con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos de calidad, previendo en todo momento un manejo adecuado del suelo fomentando el desarrollo económico apoyado en actividades estratégicas.

CUARTO. Que conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo, artículo 16 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, este instrumento servirá de guía a la administración municipal, para la elaboración de sus propios Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; garantizando así la congruencia en el marco del sistema estatal de planeación.

QUINTO. Que en los términos de las leyes y disposiciones reglamentarias en la materia, la ordenación y regulación de los asentamientos humanos se deberán llevar a cabo a través de los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, entre ellos el denominado programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de zona metropolitana.

SEXTO. Que el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano debe mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante los programas correspondientes que derivan en su decreto y aplicación.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, último párrafo, se advierte que la categoría de plan únicamente queda reservado , al Plan Estatal de Desarrollo y por su parte el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 10, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, contempla diversos tipos de programas, entre los cuales se encuentran los correspondientes a zonas metropolitanas; y para efectos del presente decreto el documento se entenderá como Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana de Tulancingo.

OCTAVO. Que en los últimos 10 años la situación estratégica de la Zona Metropolitana de Tulancingo se ha modificado favorablemente. A partir de una mejora en la estructura vial en el sur del Estado, destacando la construcción del arco norte, que une a la carretera México – Tuxpan, vía Tulancingo, misma que da acceso a la vía México Puebla.

NOVENO. Que en este nuevo entorno logístico, Tulancingo tiene una situación privilegiada lo cual le puede permitir impulsar un desarrollo económico que venga a colocar a la zona metropolitana como centro regional comercial e industrial.

DÉCIMO. Que el crecimiento urbano en la Zona Metropolitana de Tulancingo, ha generado una dispersión en el territorio, ocasionando problemas urbanos. Primeramente encarece la infraestructura de agua potable y alcantarillado, así como de energía eléctrica. Posteriormente, dispersa a la población impidiendo un manejo racional de los equipamientos públicos sociales y metropolitanos; con ello afecta notablemente la calidad de vida de los nuevos habitantes. Como consecuencia de esto El presente Instrumento de Planeación Urbana, permitirá orientar de manera adecuada el crecimiento de los asentamientos humanos, garantizando que la ocupación del territorio se dé considerando su verdadero potencial y de manera programada, a efecto de orientar las acciones gubernamentales tendientes a ofertar los servicios e infraestructura requeridos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

DÉCIMO PRIMERO. Que con motivo del desarrollo y perspectivas económicas, el Gobierno del Estado de Hidalgo, organiza para esta Zona Metropolitana de Tulancingo, la promoción de grandes proyectos por realizar; el impacto esperado en los municipios de incidencia transformará sus características socioeconómicas, territoriales y ambientales, de tal forma que se conforme un polo de competitividad en el área de incidencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Zona Metropolitana de Tulancingo está localizada en la porción sur este del Estado de Hidalgo entre los 19°50'33" y 20°12'10" de latitud norte; y los 98°09'15" y 98°30'16" de longitud oeste. Está integrada por los Municipios de Cuauhtepac de Hinojosa, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Tulancingo de Bravo. En este territorio, existe una gran variedad de paisajes asociados con la evolución geológica, en el marco del contacto de la Sierra Madre Oriental y el Eje Neo volcánico mexicano, la variedad climática y el relieve, predominantemente por encima de los 2,000 msnm, ocupa una superficie de 672.99 km² de acuerdo a los límites geoestadísticos 2010 del INEGI.

DÉCIMO TERCERO. Que la Zona Metropolitana de Pachuca, se conforma en una Región estratégica en el desarrollo del Estado de Hidalgo, con lo cual, se tendrán la capacidad de atraer inversiones que les permita generar las condiciones favorables de desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CONTIENE EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ZONA METROPOLITANA DE TULANCINGO

UNICO. Se aprueba el Decreto que contiene el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Zona Metropolitana, que forma parte del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Inscribese el Programa que se aprueba, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la Oficina Central del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y en el Distrito Judicial de Tulancingo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Las autorizaciones de construcción, fraccionamientos, subdivisión, relotificación y fusión de predios, usos expedidas por las autoridades competentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán vigentes en los términos en que fueron concedidas, de conformidad con las Leyes en la materia.

QUINTO. El ámbito espacial de validez del Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana de Tulancingo que se aprueba, será el que determina la poligonal envolvente de los municipios que conforman la Zona Metropolitana de Tulancingo, de conformidad con los Planos Anexos al Programa.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los trece días del mes de noviembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES I Y XL Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4, Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud, asimismo, dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su artículo 8 consagra el derecho a la protección de la salud, como una garantía social que tiene entre una de sus finalidades el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

TERCERO. Que el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996, atendió al fortalecimiento del federalismo y planteó la necesidad de devolver a las entidades federativas las atribuciones que les eran propias al suscribir el pacto federal, a fin de acercar la toma de decisiones y disposición de recursos para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.

CUARTO. Que el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado, tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, la descentralización de los servicios de salud en el Estado de Hidalgo, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al Gobierno del Estado contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud, de acuerdo con la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de noviembre de 1996.

QUINTO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 refiere la necesidad de avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal que permita asegurar el acceso a los servicios de salud.

SEXTO. Que la actualización del Plan Estatal de Desarrollo en su eje rector denominado "Desarrollo Social para el Bienestar de Nuestra Gente" señala en su planteamiento estratégico de salud para todas y todos, garantizar el acceso universal a servicios integrales de salud con calidad en todas las regiones del Estado.

SÉPTIMO. Que para hacer efectivo ese acceso a los servicios integrales de salud, ha sido necesario reformar el Decreto por el cual se creó al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 18 de noviembre de 1996, con el objetivo de fortalecerlo en sus atribuciones y alineación con la normatividad aplicable.

OCTAVO. Que el 29 de julio de 2013 se publicó en el Periódico Oficial, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, con la finalidad de regular la constitución, organización, funcionamiento, coordinación, control y desincorporación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal y de acuerdo a lo que establece su artículo transitorio tercero, es necesario realizar adecuaciones al Decreto de Creación de Servicios de Salud de Hidalgo.

NOVENO. Que el contenido del presente Decreto cumple con lo establecido por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental para el Estado de Hidalgo y la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO. Que se hace necesario reformar el Decreto que crea a los Servicios de Salud de Hidalgo ya que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Decreto vigente equivalen a más del 50 por ciento de los artículos; lo anterior, atendiendo al principio de racionalidad legislativa, el cual nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Decreto al derecho positivo.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ A SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversas disposiciones del Decreto que creó a Servicios de Salud de Hidalgo para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Se crea Servicios de Salud de Hidalgo, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. El domicilio de Servicios de Salud de Hidalgo será en la Ciudad de Pachuca de Soto en el Estado de Hidalgo, pudiendo establecerse unidades administrativas en las regiones y municipios de la Entidad.

Artículo 3. Servicios de Salud de Hidalgo tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población de la Entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General y Estatal de Salud y los acuerdos de coordinación.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, Servicios de Salud de Hidalgo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salud a población del Estado de Hidalgo en materia de salubridad general;
- II. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de servicios de salud, apoyando los programas que para tal efecto elaboren los Gobiernos Federal y Estatal;
- III. Proponer y operar los lineamientos de salud pública que se aplicarán en él y regirán sus actividades;
- IV. Formular, desarrollar y evaluar los programas Estatales de Salud;
- V. Integrar el acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudios y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;
- VI. Conocer y aplicar el cumplimiento de la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, así como proponer las adecuaciones de la normatividad estatal y los esquemas que logren su correcto cumplimiento;
- VII. Promover y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;

- VIII. Realizar todas aquellas acciones tendentes a garantizar el derecho a la protección de la salud de las y los habitantes del Estado;
- IX. Realizar las acciones necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud;
- X. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación de las y los profesionales, especialistas y técnicos en materia de salud;
- XI. Difundir a las autoridades competentes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, intercambio, documentación, estudio, análisis y recopilación de información que realice;
- XII. Administrar los recursos que le sean asignados y las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones; y
- XIII. Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 5. La administración de Servicios de Salud de Hidalgo estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El o la Director(a) General.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de Servicios de Salud de Hidalgo y estará integrada por:

- I. El o la Titular de la Secretaría de Salud, quien lo presidirá;
- II. El o la Titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. El o la Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. El o la Titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- V. El o la Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VI. El o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Un o una representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; y
- VIII. Uno o una representante de los trabajadores, quien será designado (a) por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

La Junta será presidida por el o la titular de la dependencia coordinadora de sector, y en su ausencia, por el o la miembro que dicho titular designe.

Por cada miembro propietario (a) de la Junta habrá un o una suplente acreditado (a) que será designado (a) por el o la Titular, y contará con las mismas facultades del propietario (a) al que supla.

Las y los miembros propietarios (as) al igual que sus suplentes gozarán de voz y voto; pero no podrán sustituir, representar o realizar alguna función de otra u otro integrante dentro de la Junta. El o la Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental sólo participará con voz.

Artículo 7. Son facultades y obligaciones indelegables de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales así sus políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse Servicios de Salud de Hidalgo;
- II. Aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- III. Fijar y ajustar las cuotas y tarifas que produzca o preste el Organismo Servicios de Salud de Hidalgo, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;
- IV. Aprobar la suscripción o celebración de créditos para el financiamiento de Servicios de Salud de Hidalgo, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el o la Director(a) General pueda disponer de los activos fijos de Servicios de Salud de Hidalgo que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros y la información programática presupuestal de Servicios de Salud de Hidalgo;
- VII. Aprobar de acuerdo con la normatividad y el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar Servicios de Salud de Hidalgo con terceros en obras públicas, servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El o la Director(a) General de Servicios de Salud de Hidalgo y en su caso, las y los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a los directrices fijadas por la Junta de Gobierno;
- VIII. Aprobar la estructura básica de la organización de Servicios de Salud de Hidalgo, y las modificaciones que procedan; así como el Estatuto Orgánico correspondiente y sus modificaciones;
- IX. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, los convenios de fusión con otras Entidades Paraestatales o de escisión, según sea el caso;
- X. Autorizar la creación de comités o subcomités especializados y comités de apoyo institucional;
- XI. Nombrar y remover, a propuesta del o de la Directora (a) General de Servicios de Salud de Hidalgo, a las y los servidores públicos de la Entidad Paraestatal que ocupen cargos con dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquél. En materia de fijación de sueldos y prestaciones, apegarse a lo establecido por la normatividad aplicable en la materia, así como conceder licencias y las demás que señale su Estatuto Orgánico;

- XII.** Nombrar y remover a propuesta de su Presidente(a), al o la secretario(a) y prosecretario (a) de la Junta de Gobierno quienes podrán ser miembros o no del mismo;
- XIII.** Proponer la constitución de reservas y su aplicación, en los casos de los excedentes económicos de Servicios de Salud de Hidalgo, para la determinación que señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo;
- XIV.** Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que Servicios de Salud de Hidalgo requiera para la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado;
- XV.** Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el o la Directora(a) General de Servicios de Salud de Hidalgo con la intervención que corresponda a las o los comisarios;
- XVI.** Acordar con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Dependencia Coordinadora de Sector correspondiente;
- XVII.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Servicios de Salud de Hidalgo cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo por conducto de la Dependencia Coordinadora de Sector;
- XVIII.** Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el ejercicio del gasto público con base en resultados;
- XIX.** Verificar que el o la Titular de Servicios de Salud de Hidalgo realice las acciones pertinentes que permitan la implantación de los programas y proyectos en materia de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal; y
- XX.** Las demás que le señalen los acuerdos de coordinación, la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, este Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de forma trimestral y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre. En ellas se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán fuera de los periodos antes señalados. En ellas sólo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva, para lo cual se deberá enviar a los miembros de la Junta con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia del o de la Presidente(a), o en su caso, del o de la suplente y como mínimo la mitad más uno del número total de las y los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de las y los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.

Los acuerdos tomados en las sesiones serán válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de las y los miembros presentes en la sesión, teniendo el o la Presidente(a) voto de calidad en caso de empate.

En la celebración de las sesiones de la Junta, participará el o la Director(a) General de Servicios de Salud de Hidalgo con voz pero sin voto.

Artículo 9. Podrán integrarse a la Junta de Gobierno con carácter de invitado y sólo con derecho a voz, las y los servidores públicos de la administración pública federal, estatal y municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto mismo; así como las y los representantes de organizaciones privadas o sociales, académicos e investigadores(as) con actividades afines; siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR(A) GENERAL

Artículo 10. El o la Director(a) General de Servicios de Salud de Hidalgo será nombrado(a) y removido(a) por el Gobernador(a) del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos; y
- II. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta de Gobierno que señalan las fracciones III, IV y V del artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 11. Serán facultades y obligaciones del o de la Director(a) General de Servicios de Salud de Hidalgo las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Organismo Servicios de Salud de Hidalgo;
- II. Formular los programas de acción, financiero y operativo anual así como los presupuestos de ingresos y egresos, y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el o la Director(a) General de Servicios de Salud de Hidalgo no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- III. Formular el programa de mejora continua;
- IV. Establecer la organización y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles;
- VI. Establecer los sistemas de registro, control y evaluación del gasto público necesario para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- VII. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal así como de los recursos financieros y materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes;
- VIII. Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión con base en resultados;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al del o de la Director(a) General de Servicios de Salud de Hidalgo, al igual que la fijación de sueldos y demás prestaciones de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;
- X. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de Servicios de Salud de Hidalgo, incluida la evaluación programática presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

- XI.** Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Organismo Servicios de Salud de Hidalgo, y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con la Junta de Gobierno, escuchando al Comisario(a) Público;
- XII.** Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XIII.** Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales de Servicios de Salud de Hidalgo con sus trabajadores;
- XIV.** Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del Organismo Servicios de Salud de Hidalgo;
- XV.** Ejercer facultades de dominio previo acuerdo de la Junta de Gobierno, de administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuáles ejercerá con apego a este Decreto de Creación, al Estatuto Orgánico y a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- XVI.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- XVII.** Formular querellas, denuncias y otorgar el perdón legal;
- XVIII.** Ejercer o desistir de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XIX.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XX.** Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial. Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XXI.** Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XXII.** Suscribir acuerdos y convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los Estados, los Municipios y organismo del sector privado y social en materia de salud;
- XXIII.** Realizar las tareas editoriales relacionadas con el objeto de Servicios de Salud de Hidalgo; y
- XXIV.** Demás facultades y obligaciones que le confieren la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, su Reglamento, este Decreto, la Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable.

El o la Director(a) General de Servicios de Salud de Hidalgo realizará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que determinen las entidades fiscalizadoras y presentará a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre su corrección y sobre el programa de mejora continua de la gestión de la Entidad Paraestatal.

Artículo 12. Cuando la ausencia del o de la Director(a) General no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de Servicios de Salud de Hidalgo estarán a cargo del servidor público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 13. Cuando la ausencia del o de la Directora(a) General de Servicios de Salud de Hidalgo sea mayor a 30 días hábiles, el o la Gobernador(a) del Estado designará al servidor(a) que estará al frente de la misma.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 14. El Patrimonio de Servicios de Salud de Hidalgo, estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por la venta de bienes y servicios que preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y en general las personas físicas y morales interesadas en el cumplimiento y desarrollo de sus actividades;
- III. Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Los intereses, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 15. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Organismo Servicios de Salud de Hidalgo serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso, podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

Artículo 16. El Organismo Servicios de Salud de Hidalgo administrará su patrimonio con sujeción a las leyes aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 17. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control de Servicios de Salud de Hidalgo, estará a cargo de un o una Comisario(a) Público Propietario y un o una suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado.

Artículo 18. El o la Titular del Órgano Interno de Control de Servicios de Salud de Hidalgo, será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de Servicios de Salud de Hidalgo, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 19. El o la Director(a) General del Organismo Servicios de Salud de Hidalgo y demás personal que labore en el Organismo deberán proporcionar oportunamente al o la Comisario(a) Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones. El o la Comisario(a) Público participará en la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO

Artículo 20. Las relaciones de trabajo entre Servicios de Salud de Hidalgo y su personal, se regirán por la Legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSPARENCIA, EL ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 21. Servicios de Salud de Hidalgo deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información pública gubernamental en los términos que establece la Ley en materia.

Artículo 22. Servicios de Salud de Hidalgo deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 23. Servicios de Salud de Hidalgo deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO IX DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 24. La desincorporación de Servicios de Salud de Hidalgo se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de las Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Organismo Público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, reconociendo los compromisos que haya adquirido desde su creación.

TERCERO. El Estatuto Orgánico se expedirá en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

